

## **ORDENANZA N° 2452/12**

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

Artículo 1º.- APRUEBASE, en los términos del artículo 190 de la Constitución Provincial y 183 de la ley 8.102, el convenio de fecha 30 de agosto de 2012, denominado “Acuerdo de cooperación institucional, fiscal y financiero entre la provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción”, a suscribir entre los señores Intendente Municipal y Gobernador de la Provincia, el cual como Anexo I de la presente Ordenanza, forma parte integrante del presente.

Artículo 2º.- Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar los actos y el dictado de los instrumentos complementarios que se requieran para la implementación del Acuerdo referido en el artículo anterior.

Artículo 3º.-: COMUNIQUESE, Córrase Vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 14 días del mes de septiembre de 2012.-

Firmado: FERNANDO SAGARDOY  
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI  
PTE. C.D.

DECRETO N° 169/12.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2452/12, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de septiembre de 2012.-

Capilla del Monte, 18 de septiembre de 2012.-

Firmado: OSVALDO MARQUES  
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MPAL.

## ANEXO I

### **ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, FISCAL Y FINANCIERO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS BAJO SU JURISDICCIÓN**

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a ... días del mes de ..... de 2012

#### **Reunidos**

Por una parte, la Provincia de Córdoba, representada por su señor Gobernador, Dr. José Manuel de la Sota; y por la otra, los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los señores Intendentes y Presidentes de Comuna cuyas firmas y aclaración obran al pie de la presente

#### **Exponen**

Que en el contexto constitucional y legal que asegura la autonomía municipal, la cooperación y la complementación entre los Estados Provincial y Municipales, es oportuno reafirmar la vocación de concertar y procurar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento.

Que en este sentido, honrando acuerdos preexistentes, y sobre la base de un diálogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes de diferente credo político, respetando el rol de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, se ha promovido un acuerdo destinado a regir un período de transición hasta la suscripción de un nuevo pacto de amplio alcance.

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta Provincia, es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente y democrático de los asuntos públicos.

Que la cooperación pactada mediante el presente instrumento, permitirá a las partes, dentro de un período cierto y razonable, y a partir de un esfuerzo compartido, reprogramar compromisos y reestructurar de manera eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias, a fin de tornar más vigorosa y legítima la acción de gobierno.

Por todo ello

Las partes rubrican este Acuerdo, a tenor de las cláusulas que siguen a continuación:

#### **Capítulo I. Generalidades**

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente acuerdo tiene como objeto, establecer acciones de Estado tendientes a reordenar, en un período cierto, términos y modalidades de cumplimiento de obligaciones a cargo de municipios y comunas para con el Estado Provincial, a fin de:

- a) Aliviar la carga mensual de compromisos a honrar y de ese modo procurar una mejora transitoria de los recursos a percibir, que facilite la estabilización de las cuentas locales;
- b) Facilitar la previsión y fondeo del gasto público local, a partir de la reprogramación de pagos y la reconducción de fondos coparticipables;
- c) Estimular el trabajo compartido, en un conjunto de diligencias y arreglos institucionales tendientes a mejorar la información, reduciendo la incertidumbre institucional, fiscal y financiera.

d) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y asuntos de la agenda pública, cuyo abordaje coordinado es considerado esencial.

**Artículo 2º.- Principios y criterios.** Presiden al presente acuerdo, los siguientes principios y criterios:

a) El federalismo de estos tiempos, es dinámico y contractual;

b) Se promueve la vigencia de la subsidiariedad, procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano;

c) La subsidiariedad sólo es viable, y puede sustentarse en el tiempo, si el federalismo asumido, además de dinámico, es solidario;

e) La concertación, como técnica, asegurará el carácter contractual y facilitará el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

## **Capítulo 2. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (FASAMU).**

**Artículo 3º.- Cese de Operatividad. Retroactividad.** Distribución. Las partes acuerdan el cese de la operatividad del FASAMU, contemplado en el artículo 17 de la ley 8663, retroactivo al día 1º de enero de 2012.

**Artículo 4º.- Transferencias Efectivas. Modalidades convenidas.** Las transferencias efectivas de recursos a los municipios y comunas, a tenor de lo convenido en la cláusula anterior, se efectivizarán a partir del 1º de agosto de 2012, girándose en forma directa y automática, en forma simultánea a la que éstos se transfieren, aplicándose a tal efecto el mismo índice de distribución que se emplea para girar los recursos tipificados por los incisos a) y b) del artículo 4 de la ley 8663. Las sumas correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y 31 de julio de 2012, serán giradas por la Provincia al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba” (Decreto 1046/04), a fin de capitalizarlo. Las remesas se irán transfiriendo conforme la disponibilidad financiera de la Provincia, en lo posible dentro del plazo de vigencia de este acuerdo. Las ciudades, municipios o comunas no adheridos al sistema regulado por el Decreto 1046/04, pactarán en forma específica con la Provincia las modalidades de devolución de estos fondos.

## **Capítulo 3. Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba” (Decreto 1046/04)**

**Artículo 5º.- Suspensión de pago de cuotas y aportes.** Las partes acuerdan suspender toda retención de pago de cuotas o aportes del 1% de coparticipación correspondiente al Fondo Permanente, dentro del período comprendido entre el 1º de agosto de 2012 y el 31 de enero de 2013. A partir del 1º de febrero de 2013, se continuará con las retenciones de pago de cuotas y aportes que hubiere correspondido aplicar al 1º de agosto, sin excepción.

## **Capítulo 4. Fondo de Financiamiento para la Descentralización (FoFinDes)**

**Artículo 6º.- Índices de distribución.** Las partes acuerdan, en relación al Fo.Fin.Des, realizar un relevamiento, tendiente a analizar la eventual corrección de índices de distribución, que en función del desarrollo asistencial local requieran de actualización. Se priorizará a los municipios que cuenten con hospitales locales.

## **Capítulo 5. Conciliación de deudas mantenidas por los Municipios y Comunas con la Provincia.**

**Artículo 7º.- Conciliación.** Las partes acuerdan trabajar conjuntamente, en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de los instrumentos aprobatorios del presente acuerdo y el 31 de diciembre de 2012, en la conciliación de deudas, partiendo del saldo del último acuerdo global suscripto.

**Artículo 8º.- Nuevos convenios de pago.** Una vez conciliados los saldos, en el mes de enero de 2013 se determinarán las deudas resultantes y se formularán nuevos convenios de pago que tendrán en cuenta la realidad económico financiera y los diversos acuerdos e iniciativas que pudiesen impulsarse tendientes a lograr la sustentabilidad de las cuentas públicas provinciales y locales. Los planes de pago comenzarán a ejecutarse en febrero de 2013.

## **Capítulo 6. Colaboración fiscal**

**Artículo 9º.- Cooperación.** Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil al fisco, en particular a través de acuerdos particulares entre Municipios o Comunas y las Direcciones Generales de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información, la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria, como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias.

**Artículo 10.- Asistencia Técnica.** La Provincia suministrará sin cargo a los Municipios y Comunas sus sistemas informáticos de gestión tributaria, a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada, como así también de promover el desarrollo de una cultura ciudadana fiscal, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo, brindará capacitación en estos campos a funcionarios o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM):

**Artículo 11.- Cobro de tributos.** Las partes podrán convenir el cobro unificado de tributos o tasas, en un cedulón único.

**Artículo 12.- Información sobre personal.** Las partes convienen trabajar conjuntamente en el cumplimiento de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012. A tal fin se utilizarán los sistemas de información que dicha norma, sus modificatorias o complementarias establezcan. Asimismo, la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logística que fuese menester, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios y Comunas, que fueren emergentes de la normativa precitada.

## **Capítulo 7.- Procedimiento técnico y legal**

**Artículo 13.- Encuadramiento.** Las partes promoverán, dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de rubricación del presente, las acciones tendientes a su aprobación por ante los cuerpos legislativos correspondientes. El instrumento delegará, además, en los órganos ejecutivos que fuere menester, la realización de los actos y el dictado de los instrumentos complementarios que se requieran.

**Artículo 14.- Cooperación técnica.** La Provincia, a través del Ministerio Jefatura de Gabinete, colaborará con los municipios y comunas que así lo soliciten, suministrando un anteproyecto de ordenanza o resolución -según el caso- de aprobación del presente

acuerdo, como así también de los anteproyectos de otras normas o actos administrativos cuyo dictado se requiera en función de las previsiones del presente.

**Artículo 15.- Perfeccionamiento.** No se aceptarán adhesiones parciales, con reservas o condicionadas, las cuales -de manifestarse- se interpretarán como voluntad negativa a suscribir el presente pacto, liberando a la Provincia en relación a los municipios o comunas de que se trate. Producida la ratificación íntegra y total del presente acuerdo por el cuerpo legislativo que corresponda, el mismo tendrá efecto retroactivo desde la fecha de su rúbrica.

**Artículo 16.- Mesa Provincia – Municipios.** Las partes ratifican la vigencia de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios, creada por Resolución 132/99, también denominada “Mesa Provincia – Municipios”, en tanto instancia encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidos en el presente.

**Artículo 17.- Refrendo.** El presente acuerdo será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, Fianzas y Fiscal de Estado. Las autoridades municipales y comunales que suscriben, lo hacen ante el Escribano General de Gobierno, quien certifica la autenticidad de las firmas y da fe de lo actuado.

Con lo que, previa lectura y ratificación, se da por concluido el acto, en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.